REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 000**55** 00
Interesados JAIM JOSÉ PADRÓ PÉREZ y CECILIA ESTHER SIERRA MENDOZA

La apoderada judicial de las partes en el proceso de divorcio llevado a instancia de este juzgado presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal, no obstante, revisado el poder especial obrante en el proceso primigenio se observa que el mandato no fue conferido para iniciar el trámite liquidatorio, por lo que deberá aportarse uno nuevo donde el asunto este determinado y claramente identificado y, que incluso satisfaga los requisitos indicados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. (Articulo 84 -1 conc 74 C. G. del P.)

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12c6db1c14ad9cc1bee35bf5fd1e438dd1acdbc9cd9378bd7915815443ad5846
Documento generado en 17/08/2021 02:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica